CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD
PARA LA PREVENCIÓN Y DETECCIÓN TEMPRANA DE CÁNCER
No. XXXXXXXXX DE 2026

Celebrado entre:

HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JUAN DE DIOS Y MATERNO INFANTIL (HUSJDMI)

y

INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA — EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO (INC-ESE)

Entre los suscritos, XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. XXXXXXXXX, quien obra en calidad de Director(a) General y representante legal del HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JUAN DE DIOS Y MATERNO INFANTIL (HUSJDMI), Empresa Industrial y Comercial del Estado (EICE) del orden nacional, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, con NIT XXXXXXXXX, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., creada mediante XXXXXXXXXXX, en adelante denominada EL HOSPITAL, quien actúa como CONTRATANTE; y CAROLINA WIESNER CEBALLOS, identificada con cédula de ciudadanía No. XXXXXXXXX, quien obra en calidad de Directora General y representante legal del INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA — EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO (INC-ESE), entidad pública del orden nacional, con régimen especial, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, con NIT 899.999.056-0, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., en adelante denominada EL INSTITUTO, quien actúa como CONTRATISTA; hemos convenido celebrar el presente Contrato Interadministrativo de Prestación de Servicios de Salud, que se regirá por las siguientes consideraciones y cláusulas:

CONSIDERACIONES

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que los artículos 48 y 49 de la Constitución Política establecen que la seguridad social y la atención en salud son servicios públicos a cargo del Estado, garantizando el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Que la salud es un derecho fundamental autónomo conforme a la Ley 1751 de 2015, que comprende el acceso oportuno, eficaz y con calidad a los servicios de promoción de la salud, prevención de la enfermedad, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación.

Que la Ley 715 de 2001 distribuye competencias y recursos entre la Nación y las entidades territoriales en materia de salud, estableciendo las responsabilidades en la prestación de servicios de salud a la población.

Que el Decreto 1953 de 2023, en su artículo 12, establece que el Hospital Universitario San Juan de Dios y Materno Infantil (HUSJDMI) es una Empresa Industrial y Comercial del Estado

(EICE) del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, lo que le confiere competencia legal para celebrar contratos de prestación de servicios de salud.

Que mediante Auto del Juzgado 12 Administrativo del Circuito de Bogotá D.C. se dictaron medidas de protección institucional vigentes que condicionan parcialmente la operación del HUSJDMI y que son tenidas en cuenta en la celebración del presente contrato.

Que el cáncer constituye un problema de salud pública de alto impacto epidemiológico, social y financiero, cuya atención integral exige la implementación de estrategias articuladas de promoción, prevención y detección temprana.

Que la Ley 1384 de 2010 estableció acciones para la atención integral del cáncer en Colombia, declaró esta enfermedad como de interés en salud pública y dispuso la adopción de medidas orientadas a la detección temprana, tratamiento oportuno y control.

Que mediante la Resolución 1383 de 2013 se adoptó el Plan Decenal para el Control del Cáncer 2012-2021, el cual definió las líneas estratégicas para la reducción de la incidencia, morbilidad y mortalidad por esta enfermedad.

Que la Ley 2026 de 2020 estableció garantías reforzadas para la atención integral, prioritaria y continua de los menores de 18 años con cáncer, asegurando diagnósticos oportunos y tratamiento sin interrupciones.

Que la Ley 2194 de 2022 fortaleció las disposiciones para eliminar barreras administrativas y asistenciales y mejorar los tiempos de respuesta en diagnóstico y tratamiento oncológico.

Que la Ley 2360 de 2024 modificó la Ley 1384 de 2010 con el propósito de priorizar el diagnóstico temprano del cáncer y reconocer a las personas con sospecha o padecimiento de esta enfermedad como sujetos de especial protección constitucional.

Que la Resolución 3100 de 2019 del Ministerio de Salud y Protección Social estableció los procedimientos y condiciones del Sistema Único de Habilitación de Prestadores de Servicios de Salud, marco que regula la habilitación de los servicios objeto del presente contrato.

Que el Instituto Nacional de Cancerología es una entidad pública del orden nacional, con régimen especial, adscrita al sector salud, cuyo objeto misional es desarrollar actividades de asistencia, docencia, investigación y asesoría en el campo de las enfermedades neoplásicas.

Que el Hospital Universitario San Juan de Dios y Materno Infantil es una institución prestadora de servicios de salud de carácter universitario, que integra actividades asistenciales, académicas y de investigación, con competencia para implementar programas de prevención y detección temprana del cáncer a través de la Unidad de Prevención y Detección Temprana.

Que, en el marco de los principios de coordinación, concurrencia y complementariedad previstos en el artículo 209 de la Constitución Política y en la normativa del Sistema General de Seguridad Social en Salud, las entidades públicas pueden celebrar contratos interadministrativos para articular sus capacidades técnicas, científicas y asistenciales.

Que resulta necesario articular las capacidades técnicas, científicas y asistenciales entre las partes, con el fin de implementar estrategias efectivas de prevención y detección temprana del cáncer, garantizando el acceso oportuno, continuo y con calidad de los usuarios de la Unidad de Prevención y Detección Temprana del San Juan de Dios.

Que el presente contrato se celebra en observancia de los principios de planeación, responsabilidad, transparencia, eficiencia y economía, y en cumplimiento del deber constitucional y legal de garantizar el acceso a los servicios de salud de la población colombiana.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO:

EL HOSPITAL, en su calidad de CONTRATANTE, contrata con EL INSTITUTO la prestación de servicios especializados inherentes a la prevención y detección temprana del cáncer, los cuales se ejecutarán exclusivamente en la Unidad de Prevención y Detección Temprana del San Juan de Dios, ubicada en la Carrera 10 No. 1-59 Sur, Torre Central, Bogotá D.C. Para el cumplimiento del objeto, EL INSTITUTO se obliga a ejecutar las siguientes actividades:

1.) Asesoría y asistencia técnica en el modelo de prestación de servicios de salud para confirmación de diagnóstico oncológico.
2.) Educación continuada al personal profesional y técnico del HOSPITAL en temas oncológicos.
3.) Prestación de servicios médicos especializados para la prevención y detección temprana de los siguientes tipos de cáncer: mama, cuello uterino, próstata, colon y recto, gástrico, piel, tiroides y pulmón.
4.) Procesamiento y análisis de muestras biológicas, laboratorio clínico y patología.
5.) Apoyo y complementación terapéutica en imágenes diagnósticas.
6.) Prestación de apoyo psicológico a los usuarios diagnosticados con cáncer dentro del Programa de Prevención y Detección Temprana en la Unidad de Prevención y Detección Temprana del San Juan de Dios.

SEGUNDA. ALCANCE AL OBJETO:

Los servicios objeto de la presente contratación serán prestados de la siguiente manera:

1. ASESORÍA Y ASISTENCIA TÉCNICA EN EL MODELO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA CONFIRMACIÓN DE DIAGNÓSTICO ONCOLÓGICO:

EL INSTITUTO prestará asesoría técnica y científica al HOSPITAL orientada a fortalecer el modelo de prestación de la Unidad de Prevención y Detección Temprana, incluyendo apoyo en la definición de rutas de atención, protocolos clínicos y estándares de calidad oncológicos.

2. EDUCACIÓN CONTINUADA AL PERSONAL PROFESIONAL Y TÉCNICO DEL HOSPITAL:

EL INSTITUTO realizará capacitaciones teórico-prácticas ejecutadas por especialistas oncólogos en las diferentes áreas oncológicas objeto del contrato, bajo las siguientes condiciones:

- Modalidad: presencial, virtual sincrónica y asincrónica.
- Periodicidad mínima: cuatro (4) sesiones anuales por área oncológica cubierta en el contrato.
- Vigencia: durante todo el plazo de ejecución del contrato.
- Evaluación: cada sesión incluirá mecanismos de evaluación (pre y post test) y medición de adherencia.
- Materiales: las diapositivas, videos, infografías y demás materiales quedarán con identidad institucional del HUSJDMI.

- Número mínimo de asistentes por sesión: quince (15) profesionales y/o auxiliares del HOSPITAL.
- Articulación: en coordinación con la Subdirección de Formación y Educación del HUSJDMI para efectos de certificación del talento humano.

3. PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS ESPECIALIZADOS:

EL INSTITUTO dispondrá de médicos especialistas y subespecialistas oncólogos, patólogos, radiólogos intervencionistas y psico-oncólogos, quienes realizarán la prestación de los servicios de salud para la prevención, tamización y confirmación diagnóstica de los tipos de cáncer objeto del contrato, conforme a los perfiles y dedicación definidos en el Anexo de Recurso Humano. Los servicios se prestarán con plena racionalidad científica e independencia técnica del profesional del INC. En caso de ausencia en agenda programada, EL INSTITUTO garantizará el reemplazo sin costo adicional para EL HOSPITAL. Los servicios de telemedicina (teleconsulta oncológica, telediagnóstico) y la participación en juntas médicas oncológicas estarán disponibles cuando sean requeridos por EL HOSPITAL, así como la emisión de conceptos técnicos en los plazos que defina la Dirección de Prestación de Servicios del HUSJDMI.

4. PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE MUESTRAS BIOLÓGICAS, LABORATORIO CLÍNICO Y PATOLOGÍA:

EL INSTITUTO realizará el procesamiento y análisis de las muestras biológicas tomadas en la Unidad de Prevención y Detección Temprana, conforme a los Códigos Únicos de Procedimientos en Salud (CUPS) definidos en el Anexo Técnico de Servicios y Tarifas. El traslado de las muestras desde la Unidad de Prevención y Detección Temprana del HOSPITAL hasta las instalaciones del INSTITUTO se realizará conforme al protocolo de cadena de custodia establecido en el Anexo de Cadena de Custodia de Muestras Biológicas. Los tiempos de respuesta serán: reporte preliminar en máximo cinco (5) días hábiles y reporte definitivo en máximo diez (10) días hábiles, contados desde la recepción de la muestra en el INSTITUTO.

5. APOYO Y COMPLEMENTACIÓN EN IMÁGENES DIAGNÓSTICAS:

EL INSTITUTO brindará apoyo y complementación terapéutica en imágenes diagnósticas especializadas para la confirmación o descarte de diagnóstico oncológico, según los CUPS definidos en el Anexo Técnico de Servicios y Tarifas, con entrega del informe radiológico en los plazos acordados y con todos los soportes necesarios para la radicación de cuentas.

6. APOYO PSICOLÓGICO:

EL INSTITUTO prestará atención psicológica oncológica a los usuarios diagnosticados con cáncer y, cuando sea clínicamente pertinente, a su núcleo familiar inmediato. Se garantizará un mínimo de seis (6) sesiones por paciente durante la vigencia del contrato. Las sesiones adicionales que excedan este mínimo estarán sujetas a previa autorización de la Dirección de Prestación de Servicios del HUSJDMI. Esta actividad se articulará con el plan de cuidados paliativos del HUSJDMI.

PARÁGRAFO PRIMERO — DOTACIÓN A CARGO DEL HOSPITAL: En el desarrollo del presente contrato, EL HOSPITAL se obliga a proveer la dotación necesaria para la operación de la Unidad de Prevención y Detección Temprana, conforme al listado taxativo definido en el Anexo Técnico de Dotación, el cual hace parte integral del presente contrato.

Dicho Anexo especificará: (1) el listado de equipos médicos, informáticos, mobiliario, insumos y elementos a cargo de cada parte; (2) la responsabilidad del mantenimiento preventivo y correctivo de cada equipo; y (3) el valor económico de los aportes del HOSPITAL como contraprestación en especie. En caso de requerirse dotación adicional o especial no prevista inicialmente, EL INSTITUTO deberá notificarlo al HOSPITAL con anticipación mínima de quince (15) días hábiles.

PARÁGRAFO SEGUNDO — HABILITACIÓN: EL INSTITUTO asume la obligación de apoyar permanente y activamente el proceso de habilitación de los servicios de la Unidad de Prevención y Detección Temprana ante la Secretaría Distrital de Salud (SDS), aportando oportunamente todos los documentos de habilitación de su personal (hojas de vida, tarjetas profesionales, registro vigente en el REPS) y participando en las visitas de verificación de condiciones mínimas de habilitación cuando así lo requiera EL HOSPITAL. EL INSTITUTO notificará de forma inmediata cualquier cambio en su habilitación que afecte los servicios objeto de este contrato.

TERCERA. PRESTACIÓN DIRECTA DEL SERVICIO:

EL INSTITUTO prestará los servicios a los que se refiere el presente contrato a los pacientes remitidos por EL HOSPITAL, de acuerdo con los contratos que suscriba EL HOSPITAL con las Entidades Responsables de Pago (ERP), ya sean de régimen subsidiado o contributivo, incluyendo particulares cuando sea procedente.

Los servicios se prestarán en la sede del HOSPITAL, en la Unidad de Prevención y Detección Temprana del San Juan de Dios, ubicada en la Carrera 10 No. 1-59 Sur, Torre Central, Bogotá D.C., así:

1.) Por parte del HOSPITAL: Realizará la admisión de los pacientes, verificará el cubrimiento efectivo por parte de la ERP antes de la remisión al INSTITUTO, efectuará la apertura de la historia clínica (en la cual operará también el personal del INC), y orientará al paciente sobre los servicios disponibles en la Unidad de Prevención y Detección Temprana. El HOSPITAL reportará el agendamiento de los pacientes que serán atendidos por el personal del INSTITUTO con un mínimo de cuarenta y ocho (48) horas de antelación.

2.) Por parte del INSTITUTO: Los profesionales de la salud realizarán la consulta y ordenarán las pruebas de tamización o complementarias a que haya lugar, siguiendo las Guías de Práctica Clínica (GPC) oncológicas y los protocolos del INSTITUTO validados por el Ministerio de Salud y Protección Social. Los profesionales del INSTITUTO operarán con la historia clínica del HUSJDMI, conforme al plan de interconectividad de sistemas de información definido conjuntamente.

PARÁGRAFO PRIMERO — INDICADORES DE OPORTUNIDAD: EL INSTITUTO deberá cumplir los siguientes estándares de oportunidad: (1) entrega de reporte preliminar de patología: máximo cinco (5) días hábiles desde la recepción de la muestra; (2) entrega de reporte definitivo de patología: máximo diez (10) días hábiles; (3) entrega de informe de imágenes diagnósticas: máximo tres (3) días hábiles desde la toma del examen; (4) respuesta a asesoría técnica y teleconsulta: máximo cuarenta y ocho (48) horas hábiles. El indicador de cumplimiento de agendas programadas será mínimo del noventa y cinco por ciento (95%). El incumplimiento reiterado (dos o más meses consecutivos) de cualquiera de estos indicadores habilitará al HOSPITAL para aplicar los descuentos proporcionales definidos en el Anexo de Indicadores de Calidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO — REDIRECCIÓN POST-DIAGNÓSTICO: Si se realiza un diagnóstico de cáncer, el HOSPITAL deberá notificar a la ERP del paciente en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles posteriores al diagnóstico confirmatorio, remitiendo el informe clínico completo elaborado por el INSTITUTO como soporte de la ruta oncológica. Para pacientes sin afiliación o con incapacidad de pago, el HOSPITAL definirá el mecanismo de financiación subsidiaria aplicable conforme a la normativa vigente. El HOSPITAL informará al paciente y a su ERP sobre la disponibilidad del INSTITUTO como opción de referencia para el tratamiento oncológico de alta complejidad.

PARÁGRAFO TERCERO — SEGUIMIENTO MENSUAL: Durante la ejecución del presente contrato, las partes realizarán de manera mensual seguimiento a la prestación del servicio a través de la Comisión de Vigilancia y Seguimiento. Los ajustes al contrato que se deriven de dicho seguimiento solo podrán formalizarse mediante la suscripción de otrosí debidamente motivado.

CUARTA. VALOR Y TARIFAS:

El valor del presente contrato asciende a la suma de XXXXXXXXXXX MILLONES DE PESOS M/CTE ($XXXXXXXXXX), valor que EL HOSPITAL pagará de acuerdo con los servicios prestados por EL INSTITUTO, calculados según el manual tarifario y las tarifas negociadas definidas en el Anexo Técnico de Servicios y Tarifas, que hace parte integral de este contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO — MANUAL TARIFARIO: Las partes acuerdan que los servicios objeto del presente contrato se liquidarán conforme a XXXXXXXXXX (ISS 2001 + XXXXXX %, tarifario propio del HUSJDMI, o tarifario negociado bilateral), con prelación del manual del HUSJDMI. Los CUPS y valores específicos por cada tipo de servicio quedan definidos en el Anexo Técnico de Servicios y Tarifas.

PARÁGRAFO SEGUNDO — MODALIDAD DE PAGO: Los servicios de asesoría, asistencia técnica y educación continuada se contratarán mediante Pago Global Prospectivo (PGP). Los servicios de confirmación diagnóstica (patología, imágenes especializadas, biopsia) se contratarán mediante paquetes de atención por episodio diagnóstico. Los demás servicios se pagarán por evento según CUPS pactados en el Anexo respectivo.

PARÁGRAFO TERCERO — IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El valor del presente contrato estará amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. XXXXXX y el Registro Presupuestal (RP) No. XXXXXX, expedidos por la Dirección Financiera del HUSJDMI, los cuales deben estar vigentes antes del inicio de la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO CUARTO — ACTUALIZACIÓN TARIFARIA: Las tarifas podrán actualizarse anualmente mediante otrosí, aplicando el Índice de Precios al Consumidor (IPC) del año anterior o el Índice de Precios al Consumidor de servicios de salud, según lo acuerden las partes. Los servicios no listados en el Anexo Técnico requerirán acuerdo bilateral previo antes de su facturación.

QUINTA. FORMA DE PAGO:

EL HOSPITAL pagará al INSTITUTO el valor del presente contrato conforme a la siguiente secuencia: (1) auditoría médica previa a la factura: máximo diez (10) días hábiles desde la radicación; (2) aceptación expresa o glosa motivada: máximo quince (15) días hábiles desde la radicación; (3) pago efectivo: máximo treinta (30) días hábiles contados desde la aceptación expresa o tácita de la factura.

PARÁGRAFO PRIMERO — PROCESO DE RADICACIÓN DE FACTURA ELECTRÓNICA: EL INSTITUTO dispondrá de los quince (15) primeros días hábiles de cada mes para radicar la Factura Electrónica de Venta (FEV), la cual deberá presentar de manera discriminada por cada usuario e ítem, con el valor unitario según las tarifas pactadas, y dando cumplimiento a la Resolución 2275 de 2023 del Ministerio de Salud y Protección Social, o aquella que la modifique, aclare o sustituya.

PARÁGRAFO SEGUNDO — GLOSAS Y RIPS: Las inconsistencias en RIPS que sean identificadas durante la auditoría médica del HOSPITAL serán comunicadas al INSTITUTO como observaciones o glosas motivadas. EL INSTITUTO tendrá un plazo máximo de quince (5) días hábiles para dar respuesta a cada glosa. El silencio del INSTITUTO ante una glosa dentro de este plazo se entenderá como aceptación de la misma. Una vez subsanadas las inconsistencias, el plazo de pago se contará desde la fecha de la nueva aceptación. EL HOSPITAL podrá glosar los servicios que no cuenten con los soportes documentales requeridos por la normativa vigente, incluidos los RIPS, sin que ello implique restricciones adicionales al ejercicio de la auditoría médica.

PARÁGRAFO TERCERO — FACTURAS DE PATOLOGÍA: Para facturas en las cuales se incluya el cobro de servicios de patología, el estudio podrá soportarse con un reporte preliminar al momento de la radicación. El reporte definitivo deberá ser remitido a la ERP en el plazo establecido en la Cláusula Tercera, Parágrafo Primero.

PARÁGRAFO CUARTO — SOPORTE PARA LEGALIZACIÓN DE PAGOS: Cuando EL HOSPITAL realice los pagos, deberá entregar al INSTITUTO los soportes donde conste el origen y cuantía de cada pago, con el fin de identificar las facturas causadas.

SEXTA. DURACIÓN DEL CONTRATO:

El presente contrato tendrá una duración de veinticuatro (24) meses, contados a partir del XXXXXX y hasta XXXXXXXXXXX, o hasta agotar los recursos, lo que ocurra primero. Las partes realizarán una revisión semestral de indicadores de calidad y ejecución presupuestal.

PARÁGRAFO PRIMERO — PRÓRROGA: El presente contrato podrá prorrogarse por períodos de hasta doce (12) meses, previo concepto favorable del Supervisor designado por EL HOSPITAL, verificación del cumplimiento de los indicadores de calidad pactados y disponibilidad presupuestal debidamente certificada.

PARÁGRAFO SEGUNDO — INICIO DE EJECUCIÓN: La ejecución del contrato solo podrá iniciarse una vez se hayan cumplido los siguientes requisitos: (1) expedición del Registro Presupuestal (RP) vigente; (2) verificación de la habilitación vigente del INSTITUTO en el REPS para los servicios objeto del presente contrato; y (3) aprobación formal de la póliza de garantía por parte de EL HOSPITAL.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES:

OBLIGACIONES COMUNES ENTRE LAS PARTES:

Las partes se obligan a:

Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y obstáculos que pudieran presentarse.

Actuar con suma diligencia en la ejecución del presente contrato interadministrativo.

Coordinar desde su competencia las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del contrato, guardando siempre independencia de las actividades propias de cada parte.

Asistir a la otra parte con toda su experticia técnica, administrativa, asistencial y financiera para el adecuado funcionamiento de la Unidad de Prevención y Detección Temprana.

Guardar la confidencialidad de toda la información que les sea entregada y que se encuentre bajo su custodia, conforme a la Ley Estatutaria 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013.

Dar cumplimiento a sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y a los aportes parafiscales (Caja de Compensación, SENA, ICBF).

Tramitar y obtener las autorizaciones, certificaciones, registros, permisos, licencias y demás requisitos exigidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, incluyendo el apoyo permanente y activo al proceso de habilitación de los servicios de la Unidad de Prevención y Detección Temprana ante la Secretaría Distrital de Salud (SDS), aportando oportunamente la documentación habilitante del personal propio y participando en las visitas de verificación de condiciones mínimas de habilitación.

Presentar los informes de gestión trimestrales al Supervisor del Contrato designado por EL HOSPITAL.

Disponer del recurso humano con los perfiles, competencias y experticia técnica para la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

Facilitar a la otra parte, oportunamente, la información y documentación necesaria para la adecuada prestación de los servicios.

Mantener vigente durante el plazo del contrato la póliza de responsabilidad civil extracontractual y la póliza de responsabilidad civil profesional, aprobada formalmente por EL HOSPITAL.

Cumplir oportunamente con la totalidad de las obligaciones tributarias derivadas de la prestación de servicios de salud.

Verificar en el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT) la información de cada una de las partes y de sus representantes legales.

Suministrar la información que sea requerida por el Supervisor en el plazo y términos solicitados.

Informar de manera inmediata cualquier circunstancia que pueda poner en riesgo la operación y/o prestación de los servicios de salud, incluyendo cambios en la habilitación de servicios.

Atender los requerimientos y las solicitudes de las entidades de control, inspección y vigilancia.

Participar en el comité de conciliaciones cuando la solicitud esté relacionada con los servicios prestados por cada parte.

Apoyar en la contestación de tutelas, procesos administrativos, demandas y procesos judiciales relacionados con los servicios objeto del contrato, en los plazos establecidos.

Todas las demás que se deriven de la ejecución satisfactoria del contrato.

OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:

Además de las obligaciones comunes, EL HOSPITAL se obliga a:

Contar con la habilitación general de los servicios propios que estarán directamente a su cargo en la Unidad de Prevención y Detección Temprana, conforme al Sistema Único de Habilitación.

Realizar la autoevaluación de las condiciones mínimas de habilitación y gestionar ante la SDS la inscripción y actualización del portafolio de servicios de la Unidad de Prevención y Detección Temprana cada vez que se incorporen nuevos servicios durante la vigencia del contrato.

Contar con la dotación e infraestructura necesaria para la atención de los servicios de prevención y detección temprana del cáncer en la Unidad, conforme al Anexo Técnico de Dotación.

Prestar los servicios propios con los estándares de calidad y oportunidad del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad en Salud (SOGC).

Garantizar al INSTITUTO las condiciones necesarias de seguridad, protección y bienestar para la ejecución de los servicios en la sede del HOSPITAL.

Mantener reserva total del contenido de la historia clínica, salvo los casos en que la ley así lo exija.

Proceder al diligenciamiento adecuado y oportuno de la historia clínica por cada paciente atendido, conforme a la normativa vigente, incluyendo PBS, MIPRES y consentimiento informado.

Garantizar la participación activa del personal en las capacitaciones realizadas por el INSTITUTO, con un mínimo de quince (15) profesionales y/o auxiliares por sesión, convocando y motivando la asistencia. Las consecuencias económicas del incumplimiento de este mínimo serán las definidas en el Anexo de Indicadores de Calidad.

Garantizar al personal designado por el INSTITUTO las condiciones adecuadas de seguridad, protección y bienestar en la sede del HOSPITAL.

Reportar el agendamiento de los pacientes que serán atendidos por el personal del INSTITUTO con un mínimo de cuarenta y ocho (48) horas de antelación.

Redireccionar a las ERP a que haya lugar a los pacientes que hayan sido diagnosticados con cáncer, notificando en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles post-diagnóstico e informando al paciente y a su ERP sobre la disponibilidad del INSTITUTO como opción de referencia para tratamiento oncológico de alta complejidad. Para pacientes sin afiliación o incapacidad de pago, gestionar los mecanismos de financiación subsidiaria conforme a la normativa vigente.

Realizar los reportes e informes normativos, incluyendo SIVIGILA, y los demás requeridos por la normativa vigente.

Pagar el valor de los servicios prestados por EL INSTITUTO en los términos y condiciones pactados en el presente contrato.

Adoptar las Guías de Práctica Clínica (GPC) oncológicas del INSTITUTO exclusivamente en lo que corresponda a la etapa de prevención y detección temprana del cáncer en la Unidad de Prevención y Detección Temprana, sin que ello implique subordinación técnica general del HUSJDMI al INSTITUTO.

Informar al INSTITUTO de los pagos efectuados y realizar la legalización correspondiente.

Delegar un funcionario responsable para que realice las funciones de Supervisor del contrato.

En caso de que EL INSTITUTO preste servicios a un paciente basándose en la remisión del HOSPITAL y el paciente no tenga derecho, la responsabilidad del pago de dichos servicios recaerá en EL HOSPITAL.

Entregar al INSTITUTO, una vez legalizado el contrato, el directorio de funcionarios encargados de atender las inquietudes surgidas en su desarrollo.

Las demás que se generen con ocasión o en desarrollo del presente contrato.

OBLIGACIONES DEL INSTITUTO:

Además de las obligaciones comunes, EL INSTITUTO se obliga a:

Prestar el servicio objeto del presente contrato de forma intramural en la Unidad de Prevención y Detección Temprana, y extramural cuando sea requerido por EL HOSPITAL, cumpliendo los principios de oportunidad, continuidad, pertinencia, integralidad y eficiencia.

Apoyar permanentemente el proceso de habilitación de los servicios de la Unidad de Prevención y Detección Temprana ante la SDS, aportando oportunamente: (i) documentación de habilitación vigente en el REPS; (ii) hojas de vida y tarjetas profesionales del personal que prestará servicios en la Unidad; (iii) participación activa en las visitas de verificación de condiciones mínimas; (iv) notificación inmediata de cualquier cambio en su habilitación que afecte los servicios contratados.

Presentar al HOSPITAL el cronograma mensual de presencia de especialistas en la Unidad de Prevención y Detección Temprana con un mínimo de cinco (5) días hábiles de antelación, y notificar contingencias (ausencias, reemplazos, cancelaciones) en el menor tiempo posible. En caso de ausencia, garantizar suplentes calificados sin costo adicional para EL HOSPITAL.

Definir taxativamente la capacidad ofertada para la Unidad de Prevención y Detección Temprana (número de consultas, procedimientos y horas de presencia por especialidad) en el Anexo de Recurso Humano.

Prestar el servicio con racionalidad científica y criterio médico, en forma personal, independiente, autónoma y bajo su plena responsabilidad. La participación del personal del INSTITUTO en actividades administrativas relacionadas con el contrato (respuesta a glosas, tutelas, juntas médicas, informes) no generará cobro adicional y se entenderá incluida en las obligaciones contractuales.

Habilitar y mantener durante la ejecución del contrato la habilitación de los servicios a prestar.

Operar con la historia clínica del HUSJDMI y generar conjuntamente con EL HOSPITAL un plan de interconectividad entre los sistemas de información de cada parte.

Reportar mensualmente al Supervisor del HOSPITAL los indicadores de oportunidad y resolución definidos en el Anexo de Indicadores de Calidad.

Cumplir con las obligaciones ambientales aplicables.

Diligenciar adecuadamente los registros de los sistemas de información y los soportes para la facturación de los servicios.

Radicar los documentos pactados para el pago conforme a los plazos y condiciones de la Cláusula Quinta.

Prestar al HOSPITAL la colaboración que requiera para la atención de los pacientes.

Seleccionar y contratar el personal científico y técnico para la prestación de los servicios. El recurso humano deberá contar con la idoneidad exigida por la normatividad vigente.

Concertar con EL HOSPITAL la forma de uso de los mecanismos de reporte de Novedades de Seguridad (eventos adversos, incidentes, complicaciones) que se presenten durante la prestación de los servicios.

Las demás obligaciones inherentes al desarrollo del objeto contractual.

OCTAVA. COMISIÓN DE VIGILANCIA Y SEGUIMIENTO CONTRACTUAL:

Con el fin de evaluar el desarrollo del presente contrato, velar por su normal ejecución y resolver las posibles diferencias que surjan entre las partes, se conformará una Comisión de Vigilancia y Seguimiento Contractual, integrada por el Supervisor designado por EL HOSPITAL y el Supervisor designado por EL INSTITUTO. Esta Comisión se reunirá mensualmente y levantará acta de cada sesión.

PARÁGRAFO — SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:

1.) Por parte del HOSPITAL: La Dirección de Prestación de Servicios del HUSJDMI asignará como Supervisor al XXXXXXXX, quien tendrá a cargo las siguientes funciones: (a) verificar el cumplimiento de los indicadores de oportunidad, calidad y seguridad del paciente definidos en el Anexo de Indicadores; (b) revisar y aprobar las facturas del INSTITUTO ejerciendo auditoría médica previa al pago; (c) controlar el portafolio habilitado y gestionar las actualizaciones del REPS de la Unidad de Prevención y Detección Temprana; (d) controlar el ausentismo y cumplimiento de agendas del personal del INSTITUTO en la Unidad; (e) elaborar informes de seguimiento trimestrales para el nivel directivo del HUSJDMI; (f) presidir la Comisión de Vigilancia y Seguimiento en representación del HOSPITAL; (g) verificar el cumplimiento de la obligación del INSTITUTO de apoyar el proceso de habilitación; (h) gestionar los ajustes contractuales (otrosíes) cuando sean necesarios; y (i) todas las demás funciones del Manual de Supervisión del HUSJDMI.

2.) Por parte del INSTITUTO: La Directora General encomienda la supervisión del presente contrato al Coordinador de los Grupos de XXXXX del INSTITUTO, o quien haga sus veces, quien cumplirá entre otras las siguientes funciones: (a) efectuar la lectura detallada del contrato e identificar las obligaciones de las partes; (b) cumplir las funciones del Manual de Supervisión e Interventoría del INSTITUTO; (c) firmar las actas de inicio, ejecución y finalización del contrato; (d) reportar al HOSPITAL cualquier incumplimiento de las obligaciones de las partes; (e) reportar mensualmente al Supervisor del HOSPITAL los indicadores de oportunidad y calidad; y (f) coordinar la radicación oportuna de facturas y la gestión de glosas.

NOVENA. CESIÓN:

EL INSTITUTO no podrá ceder el presente contrato sin el consentimiento previo y escrito del HOSPITAL.

DÉCIMA. MODIFICACIÓN:

Si como resultado de la ejecución del presente contrato una de las partes justifica la necesidad de modificar alguna cláusula, lo hará saber a la otra para que se haga el ajuste correspondiente mediante la suscripción de un otrosí debidamente motivado y firmado por los representantes legales de ambas partes. En caso de que no se logre el ajuste, las partes quedan en libertad de proseguir la ejecución del contrato en los mismos términos, o cualquiera de ellas puede decidir terminarlo anticipadamente, conforme a lo previsto en la Cláusula Décima Sexta.

DÉCIMA PRIMERA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:

El presente contrato es interadministrativo y en ningún caso constituye un contrato de trabajo. No se generará ningún vínculo laboral entre las partes ni entre EL HOSPITAL y el personal del INSTITUTO, ni entre EL INSTITUTO y el personal del HOSPITAL. Cada parte es responsable de las obligaciones laborales, prestacionales y de seguridad social de su propio personal, con plena independencia de la otra parte.

DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD DERIVADA DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICO-ASISTENCIALES:

La responsabilidad derivada de la prestación de servicios médico-asistenciales será asumida por cada parte respecto de sus propios actos y omisiones. El INSTITUTO responderá por la actuación de sus profesionales en la prestación de los servicios objeto del contrato, conforme a la lex artis médica y la normativa vigente.

DÉCIMA TERCERA. GARANTÍAS:

Antes del inicio de la ejecución del contrato, EL INSTITUTO deberá entregar a EL HOSPITAL, para su aprobación formal, la(s) póliza(s) de garantía que cubran los siguientes amparos mínimos:

- Responsabilidad civil profesional médica: por el valor equivalente al XXXXXX% del valor del contrato, con vigencia igual al plazo del contrato más seis (6) meses.
- Responsabilidad civil extracontractual: por el valor equivalente al XXXXXX% del valor del contrato, con vigencia igual al plazo del contrato más seis (6) meses.
- Cumplimiento del contrato: por el valor equivalente al XXXXXX% del valor del contrato, con vigencia igual al plazo del contrato más seis (6) meses.

EL INSTITUTO notificará al HOSPITAL cualquier modificación, suspensión o cancelación de las pólizas durante la ejecución del contrato. La aprobación formal de las pólizas por EL HOSPITAL es requisito previo para el inicio de la ejecución, conforme a la Cláusula Sexta, Parágrafo Segundo.

DÉCIMA CUARTA. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:

Las partes convienen que toda controversia o diferencia suscitada con ocasión del presente contrato, su ejecución, interpretación o liquidación, será resuelta en primer lugar mediante arreglo directo entre las partes, con la mediación de la Comisión de Vigilancia y Seguimiento. Si no se logra acuerdo, las partes acudirán a los mecanismos de solución de conflictos previstos en la normativa vigente.

DÉCIMA QUINTA. INDEMNIDAD:

En el evento de incumplimiento de cualquiera de las partes respecto de las obligaciones aquí pactadas o de sus deberes bajo la normativa vigente, la parte incumplida deberá mantener indemne a la otra de cualquier reclamación, pérdida, daño, perjuicio, costo o gasto que dicho incumplimiento le genere.

DÉCIMA SEXTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA O SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:

El presente contrato podrá darse por terminado anticipadamente en los siguientes casos:

a.) Por mutuo acuerdo de las partes.

b.) Por incumplimiento grave de cualquiera de las obligaciones pactadas, previa constatación por el Supervisor del HOSPITAL y notificación escrita con un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar.

c.) Por pérdida o suspensión de la habilitación de los servicios contratados por parte del INSTITUTO ante la SDS o el REPS.

d.) Por decisión unilateral de cualquiera de las partes, con comunicación escrita con un mínimo de treinta (30) días calendario de antelación.

e.) Por imposibilidad sobreviniente de prestación del servicio, debidamente acreditada.

f.) Por razones de interés general o institucional debidamente motivadas por la parte que invoca la causal.

g.) Por vencimiento del plazo sin prórroga.

DÉCIMA SÉPTIMA. LIQUIDACIÓN:

La liquidación del contrato se sujetará a las siguientes reglas: (1) Se efectuará dentro de los cuatro (4) meses calendario siguientes a la terminación del contrato. (2) Se hará constar en acta firmada por los representantes legales de ambas partes. (3) Si una de las partes no se presenta, la otra procederá unilateralmente. (4) En caso de saldos a favor de cualquiera de las partes, estos deberán pagarse en el plazo que se fije en el acta de liquidación.

DÉCIMA OCTAVA. LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN:

El presente contrato se rige por el régimen jurídico especial del HUSJDMI, conforme al Decreto 1953 de 2023 y demás normas aplicables a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, con aplicación supletoria de las normas del derecho privado en lo no regulado expresamente. Sin perjuicio de lo anterior, las partes acuerdan que este contrato no está sometido al Estatuto General de Contratación Pública (Ley 80 de 1993 y normas concordantes), salvo en lo que respecta a las cláusulas excepcionales que sean procedentes conforme a la ley. Para los efectos de la jurisdicción, se fija como domicilio la ciudad de Bogotá D.C.

DÉCIMA NOVENA. PROTECCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:

Las partes se obligan a dar estricto cumplimiento a la Ley Estatutaria 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013 y las demás normas que las modifiquen, complementen o sustituyan en materia de protección de datos personales. El tratamiento de los datos personales de los pacientes atendidos en la Unidad de Prevención y Detección Temprana se realizará conforme a la Política de Privacidad y Protección de Datos de cada parte, priorizando siempre los derechos del titular de la información.

VIGÉSIMA. PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO:

Con el fin de prevenir el riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, cada parte se obliga a: (1) manifestar bajo la gravedad de juramento que sus recursos provienen de actividades lícitas; (2) cumplir los controles establecidos en el SARLAFT; y (3) notificar a la otra parte cualquier situación que pueda comprometer el cumplimiento de esta obligación. Cada parte se compromete a cumplir la Constitución, leyes, decretos y demás normas aplicables en materia de prevención del lavado de activos.

VIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO:

Para todos los efectos contractuales y la prestación del servicio, se fija como domicilio la ciudad de Bogotá D.C.

VIGÉSIMA SEGUNDA. NOTIFICACIONES:

De conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, las partes aceptan y autorizan que las notificaciones relacionadas con el presente contrato se realicen: 1.) A las direcciones físicas: EL HOSPITAL: XXXXXX; EL INSTITUTO: Calle 1 No. 9-85, Bogotá D.C. 2.) A los correos electrónicos: XXXXXX; XXXXXX.

VIGÉSIMA TERCERA. ANEXOS DEL CONTRATO:

Hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos:

1.) Registro de habilitación vigente de cada una de las partes (REPS).

2.) Capacidad instalada de la Unidad de Prevención y Detección Temprana del HOSPITAL.

3.) Oferta de servicios y tecnología de cada una de las partes.

4.) Anexo Técnico de Servicios y Tarifas (CUPS y valores por tipo de servicio).

5.) Anexo de Recurso Humano del INSTITUTO (perfiles, dedicación y cronograma de presencia mensual).

6.) Anexo Técnico de Dotación (listado taxativo de responsabilidades por parte).

7.) Protocolo de Cadena de Custodia de Muestras Biológicas.

8.) Anexo de Indicadores de Calidad y Oportunidad (estándares, umbrales y criterios de descuento por incumplimiento).

9.) Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) y Registro Presupuestal (RP) del HUSJDMI.

10.) Pólizas de garantía aprobadas por EL HOSPITAL.

VIGÉSIMA CUARTA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO:

El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. La ejecución solo podrá iniciarse una vez se hayan cumplido los siguientes requisitos: (1) expedición del Registro Presupuestal (RP) vigente por parte de la Dirección Financiera del HUSJDMI; (2) verificación de la habilitación del INSTITUTO en el REPS para los servicios contratados; y (3) aprobación formal de las pólizas de garantía por EL HOSPITAL. La legalización se surtirá con el cumplimiento de los anteriores requisitos y el pago de los impuestos a que haya lugar.

Para constancia, se firma en dos (2) originales, uno para cada parte, en la ciudad de Bogotá D.C., a los XXXX (XX) días del mes de XXXXX de 20XX.

Por parte de EL HOSPITAL	**Por parte de EL INSTITUTO**
_____	_____
XXXXXXXXXXXX	**CAROLINA WIESNER CEBALLOS**
Director(a) General	Directora General
Hospital Universitario San Juan de Dios y Materno Infantil	Instituto Nacional de Cancerología ESE
NIT: XXXXXXXXX	NIT: 899.999.056-0